



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 - 3333-008 - 2012 - 00125-00**

Fecha de la decisión: Ocho (8) de mayo de 2013

Expediente: 190013333008 - 2012 - 00125 - 00
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GILBERTO ECHEVERRY RESTREPO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC

El presente EDICTO se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. 049 de ocho (8) de Mayo de 2013; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones de fondo de EXONERACION DE RESPONSABILIDAD Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA propuestas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO.- DECLARAR administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por el daño ocasionado a los señores GILBERTO ECHEVERRY RESTREPO, MARIA NUBIOLA ARIAS y JUAN CARLOS ECHEVERRY ARIAS, con ocasión de la muerte del Dragoneante JULIAN ANDRES ECHEVERRY ARIAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a pagar a los señores GILBERTO ECHEVERRY RESTREPO y MARIA NUBIOLA ARIAS, a título de indemnización por perjuicios morales, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno, y al señor JUAN CARLOS ECHEVERRY ARIAS, a título de indemnización por perjuicios morales, la suma de dinero equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Condénese en costas, en los términos del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Líquidense por secretaría.

SEXTO.- Notifíquese esta providencia como lo indica el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría líquidense los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez, CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario